

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 013-2019
(de 19 de noviembre de 2019)

“Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo No. 006-2018 que actualiza las tarifas por servicios especiales”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos podrá contar como parte de sus recursos con el importe de otros servicios especiales pagados por los bancos y demás entidades supervisadas;

Que por medio del Acuerdo No. 008-2003 de 16 de octubre de 2003, se fijaron las tarifas por los servicios especiales solicitados a esta Superintendencia;

Que el artículo 1 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017 establece que la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria y tendrá la facultad para desarrollar las disposiciones del Régimen Fiduciario en materia de supervisión y regulación;

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la Ley 21 de 2017 es atribución de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia fiduciaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 3 del Acuerdo No. 6-2018 que actualiza las tarifas por servicios especiales solicitados a esta Superintendencia, a fin de ampliar los servicios prestados a las empresas fiduciarias.

ACUERDA:

ARTICULO 1. El artículo 3 del Acuerdo No. 006-2018 queda así:

“ARTICULO 3. COBROS POR SERVICIOS ESPECIALES A FIDUCIARIAS.
Fíjense las siguientes tarifas para sufragar los gastos de expedición, investigación y análisis en que incurra la Superintendencia al emitir o evaluar

la documentación de cada uno de los servicios especiales que se detallan a continuación:

1. Por la solicitud de licencia fiduciaria, la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00).
2. Por la solicitud de fusión, consolidación o escisión de la empresa fiduciaria, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
3. Por la solicitud de cambio de nombre o razón social, cambio de junta directiva y cualquier modificación o reforma al pacto social, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).
4. Por la solicitud de expedición de certificaciones de licencia fiduciaria, la suma de treinta balboas (B/.30.00).
5. Por la solicitud de copias de documentos que reposan en la Superintendencia, que no tengan el carácter de documentación confidencial o de acceso restringido, la suma de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada fotocopia, o la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por cada fotocopia en aquellos casos donde se requiera su entrega inmediata.
6. Por la solicitud de autorización de custodio local autorizado de acciones al portador, la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y custodio extranjero autorizado de acciones al portador la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
7. Por la solicitud de certificación de custodio local o extranjero autorizado, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
8. Por la solicitud de liquidaciones voluntarias o cancelaciones de licencias, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
9. Por la solicitud de adquisición o transferencia de acciones de fiduciarias, la suma de mil balboas (B/.1,000.00), cuando esto conlleve cambio de control, actuación en concierto o una injerencia significativa”

ARTICULO 2.VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Joseph Fidanque III

Nicolás Ardito Barletta